**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2023

# CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | **INFOCDMX/RR.IP.6703/2023** | |
| Comisionada Ponente: **MCNP** | Pleno: **06 de diciembre de 2023** | Sentido: **Confirmar la respuesta** |
| Sujeto obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza** | | Folio de solicitud: **092075223001894** |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Tener acceso los contratos relacionados con la celebración del 15 de septiembre de 2023, así como a los gastos realizados | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Remite contrato de prestaciones, con el cual se realizó el evento | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega incompleta de la información**.** | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | N/A | |
| Palabras Clave | Contrato, eventos, Asignación y ejercicio del gasto público, eventos | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6703/2023

Ciudad de México, a **06 de diciembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6703/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Venustiano Carranza***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades | 24 |
| Resolutivos | 24 |

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075223001894, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRARON CON LOS ARTISTAS Y CELEBRIDADES QUE SE PRESENTARON EN SU ALCADIA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 2- SOLICITO EL PRESUPUESTO EN NUMEROS DUROS DESTINADO PARA DICHO EVENTO 3- SOLICITO EL PRESUPUESTO EN NUMEROS DUROS GASTADO EN DICHO EVENTO 4- SOLICITO SABER EL DESGLOSE DE TODOS LOS GASTOS EN DICHO EVENTO 5- SOLICITO SABER QUE AREA ADMINISTRATIVA FUE LA ENCARGADA DE DICHO EVENTO 6- SOLICITO SABER EL HORARIO DE INICIO Y DE TERMINO DE DICHO EVENTO 7- SOLICITO SABER EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE DICHO EVENTO 8- SOLICITO SABER CUANTA GENTE LLEGO AL EVENTO." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo Electrónico"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 19 de octubre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

> *"…*

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo**, se atiende su solicitud de conformidad con lo siguiente:

**Sírvase encontrar adjunto al presente, en archivo PFD, el contrato de prestación de servicios número AVC/DGA/075/2023, respecto al servicio integral artístico, de videoproyección y de pirotecnia para la celebración del "CCXIII Aniversario de la Independencia de México".**

Es importante precisar que, por tratarse de un servicio integral estamos imposibilitados a desagregar la información como lo solicita, ya que, conforme al contrato referido, el evento se celebró de la siguiente manera:

En la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza en un horario de 20:00 horas del 15 de septiembre a las 03:00 horas del 16 de septiembre de 2023, incluyendo lo siguiente:

- ✓ 1 maestro de ceremonia (todo el evento)
- ✓ Jaime Varela (Juan Gabriel) (turno de 120 minutos)
- ✓ Dj (turno de 10 minutos)
- ✓ Porfi Baloa y sus Adolescentes (turno de 90 minutos)
- ✓ Ceremonia protocolaria del Grito de Independencia (turno de 15 minutos)
- ✓ Pirotecnia (turno de 15 minutos)
- ✓ Alejandra Guzmán (turno de 90 minutos)
- ✓ Dj (turno de 10 minutos)
- ✓ La Trakalosa (turno de 90 minutos)

*…"*

***"…EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023***
***2- SOLICITO EL PRESUPUESTO EN NÚMEROS DUROS DESTINADO PARA DICHO EVENTO***
***3- SOLICITO EL PRESUPUESTO EN NÚMEROS DUROS GASTADO EN DICHO EVENTO" (sic)***

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ La Alcaldía Venustiano Carranza realizó en el presente ejercicio fiscal la contratación del "Servicio Integral Artístico, de video proyección y pirotecnia para la celebración del CCXIII Aniversario de la Independencia de México", mismo que tuvo un presupuesto asignado y ejercido de **$6,999,999.00.**

*…*

Al respecto, le comento que en lo que compete al área de la Subdirección de Fomento Cultural y Recreación de la Alcaldía Venustiano Carranza.

***5-SOLICITO SABER QUE ÁREA ADMINISTRATIVA FUE LA ENCARGADA DE DICHO EVENTO***

El área administrativa encargada de dicho evento fue la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.

***6- SOLICITO SABER EL HORARIO DE INICIO Y DE TERMINO DE DICHO EVENTO***

El horario del evento del 15 de septiembre en conmemoración a la Independencia de México, comenzó a las 18:00 con "Mariachi sol de mi tierra" y el último espectáculo de la noche fue a las 02:00 am del día 16 de septiembre a cargo de "La trakalosa de Monterrey"

***8-SOLICITO SABER CUANTA GENTE LLEGO AL EVENTO.***

Se registró un aproximado de 7,000 asistentes.

*Contrato*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023 Francisco VILLA

**CONTRATO DE SERVICIOS No. AVC/DGA/075/2023.**
**REQUISICION No. 0194.**

Contrato de Servicios, que celebran por una parte la Alcaldía Venustiano Carranza, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Alcaldía"**, representada en este acto por el **Mtro. Ismael Pérez Alcántara**, en su carácter de Director General de Administración de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza y por la otra parte la persona física con actividad empresarial el **C. Axel Eduardo Pérez Duran,** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador del Servicio"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. Declara "La Alcaldía", por conducto de su representante:**

**I.1.-** Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica propia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos: 2, fracción II, 16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**I.2.-** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, las facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 07 de octubre de 2022, el Director General de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Alcaldesa en Venustiano Carranza.

**I.3.-** Que en **"La Alcaldía"**, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

**I.4.-** Que dentro de las funciones que competen a **"La Alcaldía"**, está la de administrar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, y que requiere la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

**I.5.-** La contratación de los servicios materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Invitación Restringida Nacional a Cuando Menos Tres Proveedores No. PIR/AVC/DRMAS/034/2023** con fundamento en lo establecido por los artículos 27 inciso b), 28, 52, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuyo fallo fué dado a conocer el día 01 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la Requisición de servicios **No. 0194**, para cubrir las necesidades de la **Dirección General de Desarrollo Social**, de esta Demarcación Territorial.

**I.6.-** Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación de los servicios objeto del presente contrato se cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir las obligaciones que derivan del mismo, con cargo a Recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, autorizados por el Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal, afectando la partida presupuestal **3822** relativa a **"Gastos de Orden Social"** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente a la celebración del presente contrato.

**I.7.-** Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en las Solicitudes de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), en las que se señalan como números de compromiso presupuestal los

Avenida Francisco Del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1118

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023 Francisco VILLA

**CONTRATO DE SERVICIOS No. AVC/DGA/075/2023.**
**REQUISICION No. 0194.**

siguientes: **1174 y 1175**, ambas con fecha de autorización 14 de agosto de 2023, firmadas por el Subdirector de Presupuesto, de este Órgano Político Administrativo.

**I.8.-** Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio de su parte el ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15900, Ciudad de México.

**II. Declara "El Prestador del Servicio":**

**II.1.-** Que es una persona física con actividad empresarial debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como se acredita en el Aviso de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 29 de Junio de 2022.

**II.2.-** Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.3.-** Que se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, [redacted] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral.

**II.4.-** Que entre sus actividades económicas preponderantes se encuentra: Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos; así como, centros generales de alquiler, entre otras.

**II.5.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es PEDX0003163X9.

**II.6.-** Que tanto **"El Prestador del Servicio"** como el personal que labora al servicio de la negociación mercantil, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo declara que el personal antes mencionado, tampoco tiene relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en **"La Alcaldía"**.

**II.7.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización para celebrar el presente contrato.

**II.8.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para celebrar contratos.

**II.9.-** Que **"El Prestador del Servicio"** otorga a **"La Alcaldía"** y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la prestación de los servicios, durante la vigencia del presente contrato.

**II.10.-** Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, **"El Prestador del Servicio"**

Avenida Francisco Del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1118

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Página 2 de 12

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023 Francisco VILLA

**CONTRATO DE SERVICIOS No. AVC/DGA/075/2023.**
**REQUISICION No. 0194.**

manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

**II.11.-** Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en Calle 39, Número 116, Colonia General Ignacio Zaragoza, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15000, Ciudad de México, con número telefónico 55 8156 5044.

**III. Declaran ambas partes:**

**III.1.-** Que en las Bases del **Procedimiento de Invitación Restringida Nacional a Cuando Menos Tres Proveedores No. PIR/AVC/DRMAS/034/2023,** mencionadas en la Declaración I.5, se señalaron las obligaciones y las demás circunstancias a que deberían someterse los licitantes, bases que se entienden como reproducidas íntegramente a la letra en este instrumento con carácter obligatorio para **"El Prestador del Servicio"**.

**III.2.-** Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**III.3.-** Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

**III.4.-** Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**Primera.- "La Alcaldía"** encomienda a **"El Prestador del Servicio"** y éste se obliga a realizar los servicios con los costos unitarios e importes que se detallan a continuación:

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| REQUISICIÓN 0194 | | | | | |
| 1 | SERVICIO INTEGRAL ARTÍSTICO, DE VIDEOPROYECCIÓN Y DE PIROTECNIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL "CCXIII ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"<br>FICHA TÉCNICA<br>SERVICIO INTEGRAL ARTÍSTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL "CCXIII" ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA.<br>• PERSONAL ESPECIALIZADO<br>• PRODUCTORES<br>• STAGE HAND<br>LOS SERVICIOS SE LLEVARÁN A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA EN:<br>EXPLANADA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA UBICADA EN: FCO. DEL PASO Y TRONCOSO No. 219 COL. JARDÍN BALBUENA, EN UN HORARIO DE 20:00 HORAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE A LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL CUAL INCLUYE LO SIGUIENTE:<br>• 1 MAESTRO DE CEREMONIA (TODO EL EVENTO)<br>• JAIME VARELA (JUAN GABRIEL) (TURNO DE 120 MINUTOS)<br>• DJ (TURNO DE 10 MINUTOS) | 1 | SERVICIO | $6'034,481.90 | $6'034,481.90 |

Avenida Francisco Del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1118

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Página 3 de 12

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023 Francisco VILLA

**CONTRATO DE SERVICIOS No. AVC/DGA/075/2023.**
**REQUISICION No. 0194.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | • PORFI BALDA Y SUS ADOLECENTES (TURNO DE 90 MINUTOS)<br>• CEREMONIA PROTOCOLARIA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA (TURNO DE 15 MINUTOS)<br>• PROTECNIA (TURNO DE 15 MINUTOS)<br>• ALEJANDRA GUZMÁN (TURNO DE 90 MINUTOS)<br>• DJ (TURNO DE 10 MINUTOS)<br>• LA TRAMALOSA (TURNO DE 90 MINUTOS)<br>LOS SERVICIOS INCLUYEN LO SIGUIENTE:<br>SISTEMA DE AUDIO E ILUMINACIÓN Y ENERGÍA INCLUYE:<br>ESCENARIO 1:<br>• GROUND SUPPORT DE 15M X 10M + FLY DE AUDIO<br>• ESCENARIO DE 10M X 10M @ 1.60M DE ALTURA<br>• ÁREA DE TRABAJO 3.75M X 10M @ 1.60M<br>• SOBRETARIMA DE 3.75M X 3.75M @ 2M<br>• SOBRETARIMA DE 2.5M X 2.5M @ 1M<br>• SOBRETARIMA DE 6.75M X 1.25M @ 30CM<br>• PERSONAL DE MONTAJE ESCENARIO Y/O VALLA<br>• BACKDROP DE MALLASOMBRA PARA GROUND SUPPORT<br>• SIDE DROP DE MALLASOMBRA PARA GROUND SUPPORT<br>- F.O.H. SENCILLO (STAGE DE 2.5M X 8M @ 350M CON CARPA)<br>- VALLA DE POPOTILLO<br>- VALLA HEAVY<br>AUDIO<br>• L ACOUSTICS VDOSC<br>• L'ACOUSTICS SB28<br>• BOCINAS LINE ARRAY L'ACOUSTICS KARA<br>• LAKE LM44<br>• SB: 24-O CON STAGE 64X16OUT F.O.H.<br>• CONSOLA DE 72IN X 96OUTS CON SNAKE DIGITAL Y PROTOCOLS VENUE S6L MONITORES 24D-C<br>• ALTAVOZ DE TIRO LARGO AUDIO FOCUS ACTIVO POR POWERSOFT AUDIOFOCUS FRX 15A<br>• SET DE BASES DE MICRÓFONO KÖNIG & MEYER<br>• SET DE MICRÓFONIA ALAMBRICA IGUALES O EQUIVALENTES (SEGÚN EL RIDER)<br>• IN EARS COSTO POR CANAL TRANSMISIÓN + BODYPACK<br>• IN EARS ALÁMBRICOS<br>• AUDÍFONOS INTRAURICULARES 2 VIAS<br>• AXIENT SPECTRUM MANAGER AXT600US ANALIZADOR DE FRECUENCIAS<br>• ROUTER AXIENT SHOWLINK CAMBIADOR REMOTO DE FRECUENCIA PARA SISTEMAS INALÁMBRICOS<br>• AUDIOFOCUS OM 5A MONITOR DE PISO / BOCINA DE TRIPIÉ / ACTIVO POR POWERSOFT<br>• BOCINA AUDIO FOCUS<br>• RECEPTOR DIGITAL DOBLE<br>• TRANSMISOR<br>• CENTRO DE CARGA PARA AUDIO<br>• TÉCNICO AUDIO<br>• SNAKE DISPLITTER Y SUBSNAKES MULTIPIN RAPCO 48 X 10 CON SPLITTER 10MTS<br>• SUBSNAKE 10CH A XLR<br>• BOCINAS LINE ARRAY<br>• SUBWOFFER DE ALTA POTENCIA ANTENA HELICOIDAL<br>• COMBINER | | | | |

Avenida Francisco Del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900.
Teléfono 55 5764 94 00 Ext. 1118

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Página 4 de 12

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Razón de la interposición*
>
> *SOLICITE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS POR CADA ARTISTA ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS LAS DEMAS ALCALDIAS SI LO DIERON , PORQUE USTEDES NO? INFORMACION INCOMPLETA.". (Sic)*

**IV. Admisión.** El 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 23 de noviembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico y plataforma, recibió el oficio **AVC/DGA/DRF/1384/2023,** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA**. **Competencia**. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA**. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma**. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0,

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

La persona ahora recurrente solicito tener acceso a los contratos por los cuales se realizó el evento de fecha 15 de septiembre de 2023, así como los datos siguiente:

1. *presupuesto en numeros duros destinado para dicho evento*
2. *presupuesto en numeros duros gastado en dicho evento*
3. *saber el desglose de todos los gastos en dicho evento*
4. *saber que area administrativa fue la encargada de dicho evento*
5. *saber el horario de inicio y de termino de dicho evento*
6. *saber el nombre del responsable de dicho evento*
7. *saber cuanta gente llego al evento*

El sujeto obligado **manifestó que por tratarse de un servicio integral estaba imposibilitados a desagregar la información como fue requerida, ya que el contrato correspondiente al evento en general.**

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la **entrega incompleta de la información**.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por la **entrega incompleta de la información,** lo anterior derivado a *"no me entregaron la información que solicité, solo me dicen que "* SOLICITE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS POR CADA ARTISTA ASI COMO COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS LAS DEMAS ALCALDIAS SI LO DIERON , PORQUE USTEDES NO? INFORMACION INCOMPLETA*."* (sic).

Consecuentemente, resulta válido determinar que, **la persona recurrente se agravió únicamente respecto a la respuesta incompleta relacionada con el inciso los contratos y los puntos 1, 2 y 3**, por lo que, lo contestado por éste, con relación a los puntos 4, 5, 6 y 7, se tienen por ***actos consentidos tácitamente***; consecuentemente, dichos temas quedaran fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el mismo, en determinar si el sujeto obligado resulta o no competente para dar entregar la información actualizada.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[2.]

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan.

**CUARTA. Estudio de los problemas**.

En relación con el agravio expresado por la persona recurrente en donde señala que el sujeto obligado le negó la información al no entregar la información

2 Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

completa, este Instituto entrara al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sin embargo, primeramente, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, previo al análisis de la información entregada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

*"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*…*

*ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*...*

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:*

*I. Certeza: …*

*II. Eficacia: …*

*III. Imparcialidad: …*

*IV. Independencia: …*

*V. Legalidad: …*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII. Objetividad: …*

*VIII. Profesionalismo. …*

*IX. Transparencia: …*

*…*

*ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.

Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

En seguimiento con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> *"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*
>
> *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

*Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:*

*I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;*

*III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*

*IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;*

*V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;*

*VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;*

*VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;*

*IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;*

*X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;*

*XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes órdenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;*

*XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y*

*XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.*

*[…]"*

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, este Órgano Garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo con el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en **determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, **transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente** y, en su caso, resolver si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.2*
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado por la parte recurrente. Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la manifestación de que la entrega de la información se encuentra incompleta, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

*"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[…]*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*[…]*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones

y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Por lo anterior, es importante señalar que la persona recurrente solicito de manera puntual información relacionada con un servidor público.

Que el sujeto obligado en su respuesta realizo pronunciamiento de cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud.

En consecuencia, el particular se inconformó porque el sujeto obligado **manifestó la entrega de información incompleta**.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar con claridad que el sujeto obligado dio atención a cada uno de los requerimientos señalados, sirve de apoyo la siguiente captura:

**Sírvase encontrar adjunto al presente, en archivo PFD, el contrato de prestación de servicios número AVC/DGA/075/2023, respecto al servicio integral artístico, de videoproyección y de pirotecnia para la celebración del "CCXIII Aniversario de la Independencia de México".**

Es importante precisar que, por tratarse de un servicio integral estamos imposibilitados a desagregar la información como lo solicita, ya que, conforme al contrato referido, el evento se celebró de la siguiente manera:

En la explanada de la Alcaldía Venustiano Carranza en un horario de 20:00 horas del 15 de septiembre a las 03:00 horas del 16 de septiembre de 2023, incluyendo lo siguiente:

- ✓ 1 maestro de ceremonia (todo el evento)
- ✓ Jaime Varela (Juan Gabriel) (turno de 120 minutos)
- ✓ Dj (turno de 10 minutos)
- ✓ Porfi Baloa y sus Adolescentes (turno de 90 minutos)
- ✓ Ceremonia protocolaria del Grito de Independencia (turno de 15 minutos)
- ✓ Pirotecnia (turno de 15 minutos)
- ✓ Alejandra Guzmán (turno de 90 minutos)
- ✓ Dj (turno de 10 minutos)
- ✓ La Trakalosa (turno de 90 minutos)

Es decir que el sujeto obligado manifestó que el servicio de contratación fue realizado de manera integral, por lo cual no podría desagregar punto por punto, pues se encuentra contemplado dentro de un mismo contrato.

De lo anterior deviene precisar que en razón a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se concluye que esta fue de manera clara y especifica dando la atención debida a los requerimientos señalados por la persona recurrente, ya que este señalo de manera fundada y motivada su respuesta en razón a las atribuciones conferidas por la normatividad, es decir que la unidad administrativa correspondiente dio atención a la solicitud en comento.

Asimismo podemos observar que del contrato entregado se puede observar la descripción de los servicios prestados y de ello se aprecia los diversos artistas que fueron presentados en dicho evento, conformándose que el servicio fue contratado de manera integral y no de manera independiente.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [3]; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.[4]

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrega la información correspondiente, observando lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

*LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL*

*TITULO SEGUNDO*

*DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*

*CAPITULO PRIMERO*

*DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO*

> *Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y

exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. -** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO. -** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO. -** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**SZOH/CGCM/LAPV**